

Revista Jurídica Electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Trabajo grupal con adolescentes que transitan una medida socioeducativa
alternativa a la privación de la libertad y sus referentes afectivos ^[1]

[Della Mora, Marcelo](#) ^[2]  Argentina

[Revista Jurídica Electrónica](#) - Número 13 - Diciembre 2024 - ISSN 2525-1104

13-12-2024

Cita: IJ-V-CMXXXIX

Resumen

En el marco de la Ley N° 13.634 de la provincia de Buenos Aires se presenta un dispositivo de trabajo grupal con adolescentes que transitan una medida cautelar o sancionatoria alternativa a la privación de la libertad y con sus referentes afectivos. Se trata de generar un espacio vincular en el que se privilegia la palabra, la implicación subjetiva, la responsabilidad y la posibilidad de historizar el curso de vida de adolescentes infractores. Durante los encuentros se despliegan diversos aspectos: qué es un delito, qué es la identidad, qué características tienen el barrio y los pares, cuál es el valor otorgado al trabajo, al dinero y a la educación, la importancia de cuidarse y cuidar al otro, el respeto por uno mismo y por el otro, la diversidad de género, diversidad cultural y los estilos de crianza, entre otros temas. En este escrito se presenta una experiencia de trabajo grupal llevada a cabo en el Centro de Referencia Territorial de Lomas de Zamora. La finalidad es tratar de entender el entramado vincular que sostiene y contiene a los jóvenes, la importancia de contribuir al microsistema familiar y al macrosistema social y comunitario, la construcción de relaciones interpersonales sanas y de un proyecto de vida alejado de la transgresión.

Palabras claves: adolescentes - trabajo grupal - medidas alternativas.

1. Introducción

Este trabajo aborda una temática específica del Derecho de Ejecución Penal de Jóvenes en conflicto con la ley penal desde una perspectiva interdisciplinaria. A lo largo del mismo el lector encontrará una evolución de las principales leyes que constituyen el marco desde el cual se diseñan medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la privación de la libertad ambulatoria. Se introducen algunos conceptos que resultan interesantes, como por ejemplo la función clínica del derecho a la hora de pensar en los aspectos del impacto subjetivo en la temática abordada, tanto en el trabajo con adolescentes como con sus progenitores en tanto representantes legales de los mismos.

2. Marco normativo

En la República Argentina, la Ley Nacional N° 23.849 de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, fue sancionada por el Congreso de la Nación en septiembre de 1990. Adicionalmente, con la reforma de la Constitución Nacional Argentina de 1994 tanto la CDN como muchas otras declaraciones, pactos y convenciones internacionales fueron incorporados en el art. 75, inc. 22 de la Carta Magna, lo que significa que el Estado argentino se compromete internacionalmente a lograr progresivamente su plena efectividad. La CDN considera a niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA) “titulares de derechos” y, de acuerdo con sus capacidades, estos pueden ejercerlos autónomamente. Asimismo, la CDN establece algunos principios rectores que deben ser respetados y guiar la interpretación de todas las normas relacionadas con NNyA en todos los niveles.

Tanto la CDN como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores^[3], las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de RIAD”^[4] y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad^[5], sugieren la organización de una justicia especializada para juzgar a las personas menores de 18 años, que debiera estar dada por normas, procedimientos y juzgados distintos a los previstos en el sistema penal de mayores (Beloff, 1996; 2016).

Ese compromiso se vio reflejado en varias leyes. Sin embargo, hubo que esperar más de una década, ya que recién en el año 2005 se produjo la primera reforma legislativa en el territorio nacional con la Ley N° 26.061 que en su art. 1 sostiene que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico

nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte (...) asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño (art. 1 de la Ley N° 26.061).

En el año 2005, en la Provincia de Buenos Aires se promulgó la Ley N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños que homologa a la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sancionada el 28 de Septiembre de 2005.

En el año 2007, el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General 10: “Los derechos del niño en la justicia de menores” con el objeto de alentar la adopción de políticas respetuosas de los principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niño. Y dispuso una serie de recomendaciones sobre el contenido que deberían tener esas políticas.

Como lo define la Ley N° 13.298 en su art. 14, el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino” (art. 14 de la Ley N° 13.298).

Los principios básicos de la misma son: 1) la corresponsabilidad, es decir todas las personas, organismos, entidades, servicios que forman parte de este Sistema y los efectores (hospitales, escuelas, organismos de niñez, familias, personas vecinas, referentes comunitarios, etc.) tienen que realizar acciones para proteger los derechos de NNyA. 2) El interés superior del niño, que refiere a que cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de NNyA y otros derechos e intereses, prevalecerán los primeros. 3) Y en cuanto a la atención prioritaria, que NNyA tienen preferencia en la atención de todos los organismos, servicios, entidades públicas y privadas que integran el Sistema de Promoción y Protección, aun cuando no atiendan exclusivamente a personas de esa edad.

Esta ley reconoce, promueve y protege los derechos de NNyA de la provincia de Buenos Aires, reconocidos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, lo cual implica que sus derechos sean reconocidos, garantizados y ejercidos plenamente, y que sus necesidades y opiniones sean escuchadas y tenidas en cuenta.

Asimismo, a posteriori, en el año 2007 entró en vigencia el Decreto Reglamentario N°300/05 que creó distintas figuras legales y administrativas con el fin de llevar adelante un nuevo sistema.

La Ley N° 13.298 derogó el régimen tutelar de minoridad, explicitó la competencia del ejecutivo en asuntos derivados de causas sociales para evitar su judicialización y restringió taxativamente la internación ante situaciones asistenciales; también creó los servicios zonales provinciales encargados de coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios locales de protección de derechos de su zona, y los servicios locales de promoción y protección de derechos en los ámbitos ejecutivos municipales cuya función es intervenir ante el conocimiento de una posible situación de vulneración de derechos por su propia cuenta, y elaborar un Plan Estratégico de Restitución de Derechos, firmado por al menos tres profesionales de las diferentes disciplinas que establece el Art. 20 de la ley.

3. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

La Ley Provincial N° 13.634, sancionada el 28 de diciembre de 2006, creó el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en lugar de las funciones que antes ejercían los jueces de menores en el marco de la Ley N° 10.903 de Patronato de Menores.

En el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, se crearon los Juzgados de Garantías del Joven, cuya función es la de garantizar el cumplimiento del debido proceso; las Fiscalías del Fuero, como parte acusatoria a cargo de la investigación; las Unidades de Defensa del Joven, en el ejercicio de la asistencia técnica; los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil a cargo del juzgamiento, como instancias de juicio; y las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, como instancias de revisión (art. 18). Los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil están constituidos por tres jueces del Fuero, en los delitos previstos en los arts. 79, 80, 119 párrafos 3° y 4°, 124, 142 bis, 165 y 170 del Código Penal.

También se creó el Cuerpo Técnico Auxiliar (CTA) en cada Departamento Judicial integrado por peritos médicos, psicólogos y trabajadores sociales cuya finalidad es asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil (art. 25).

En el marco de la administración provincial, se crearon los Centros de Referencia del Joven dependientes del gobierno provincial como órganos de cumplimiento de medidas socioeducativas alternativas a la privación de la libertad, centradas en la responsabilidad del

joven, que tiendan a la participación de la familia en el proceso de socialización del mismo.

Adicionalmente, dentro de la esfera del gobierno provincial, se crearon centros cerrados (institutos) de alojamiento especializados para jóvenes privados de la libertad.

En resumen, las Leyes provinciales N° 13.298 y N° 13.634 inauguraron un modelo de intervención mixto en materia penal juvenil del que participan, en forma conjunta, el Poder Judicial a través de Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, y el Poder Ejecutivo, representado por el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia en su carácter de autoridad de aplicación provincial, dentro del marco de la CDN.

Es importante decir que este plexo normativo convive con dos leyes que están vigentes desde la época del último proceso cívico militar. El Decreto-Ley N°22.278, conocido como “Régimen Penal de la Minoridad”, fue promulgado en 1980 y se inscribe claramente en el Paradigma de la Situación Irregular, inaugurado en nuestro país por la Ley N° 10.903 (conocida como Ley Agote) y que fue modificado por el Decreto-Ley N° 22.803 de 1983 donde se decidió elevar “la edad mínima de punibilidad respecto de menores que cometieron delitos” y establecer un rango de edades de punibilidad: los menores de 16 años son no punibles siempre, independientemente de la gravedad de la causa; entre 16 y 18 años son punibles relativamente, si la causa es menor a dos años son no punibles, y si la causa es mayor a dos años son imputables; finalmente, los mayores de 18 años son imputables siempre, cualquiera fuere la causa.

4. Dispositivos del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires

Actualmente la Subsecretaría Provincial de Responsabilidad Penal Juvenil pertenece al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (OPNyA) creado en el año 2019 por la Ley Provincial N° 15.164, art. 44, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

La Subsecretaría cuenta con dos Direcciones a cargo: 1) la Dirección Provincial de Medidas Alternativas a cargo de la Dirección de Centros de Referencia Territorial de Responsabilidad Penal Juvenil y la Dirección de Programas de Integración para el Egreso; y 2) la Dirección Provincial de Institutos Penales a cargo de la Dirección de Centros de Contención Penal y la Dirección de Institutos Penales.

Cuando NNyA transgreden la ley penal, y de acuerdo con la gravedad de los hechos cometidos, el Estado tiene previsto alojarlos en un establecimiento dispuesto para tal fin:

“En casos de extrema gravedad en los que las características del hecho objeto de intervención del sistema penal aconsejen la restricción de la libertad ambulatoria del niño inimputable, el Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías el dictado de una medida de seguridad restrictiva de libertad ambulatoria, en los términos previstos por la legislación de fondo” (Ley PBA 13.634, art. 64).

Importa poner de relieve que el art. 6° de la Ley N° 13.634 dice que

“El niño al que se atribuya haber infringido leyes penales o se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño, la importancia de promover su reintegración y que asuma una función constructiva en la sociedad”.

Existe una variedad de dispositivos de convivencia. La eficacia de este tipo de dispositivos abarca un variado campo de problemáticas. La Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil tiene a su cargo 54 dispositivos penales juveniles. Los dispositivos vigentes son:

a) 21 Centros de Referencia Territorial (CRT), uno por cada Departamento Judicial, dispositivos de ejecución de medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la privación de la libertad para jóvenes imputables (entre 16 y 18 años de edad) en el marco de un proceso penal. El trabajo que desempeña el equipo técnico de estos dispositivos consiste en el monitoreo, acompañamiento y supervisión de adolescentes en territorio, en el marco de su red socio comunitaria y familiar. El objetivo principal de este tipo de dispositivo es acompañar a adolescentes en la elaboración de un proyecto de vida alejado de su vinculación con la transgresión y promueva su inclusión en la comunidad a partir del ejercicio de una ciudadanía responsable.

b) 11 Centros de Contención, dispositivos de restricción de libertad.

c) 19 Centros de Recepción, Evaluación y Ubicación (CREU) o Centros Cerrados, dispositivos régimen cerrado de detención y privación de la libertad ambulatoria.

d) 3 Centros de Admisión y Derivación (CAD), dispositivos especializados en aprehensiones, ubicados en Mar del Plata, San Martín y San Nicolás.

En los CRT se trabajan dos ejes:

1) la responsabilidad subjetiva con relación al hecho cometido asentado sobre una concepción de ciudadanía vinculada al conocimiento y ejercicio de los derechos y responsabilidades.

2) la inclusión social que alude a la concepción plasmada en la CDN en función de restituir derechos que estuviesen vulnerados orientando a NNyA y a la construcción de un proyecto de vida ciudadano alejado de la transgresión y socialmente constructivo, en los términos de la CDN.

5. Trabajo Grupal con jóvenes

En el marco del Capítulo VIII de la Ley Provincial N° 13.634 “Medidas judiciales”, art. 68 inc.8 “reglas de conducta” y art. 77, en el CRT de Lomas de Zamora se lleva a cabo un trabajo grupal con jóvenes con causas penales en el contexto de un diseño mayor de estrategia. Se trata de generar un espacio grupal en el que se privilegia la implicación subjetiva y la responsabilidad, no solo en lo referente a los hechos investigados por lo que se inicia el proceso de investigación penal, sino fundamentalmente en la posibilidad de historizar, es decir, tratar de poner en una línea de tiempo cada uno de los sucesos que pudieran haber influido a la hora de cometer el delito que se les imputa, tal como lo señala el art. 69 con la “finalidad de fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno”.

El término responsabilidad, deviene del vocablo ‘responsable’ (del latín *responsum*, supino de *respondere*) que significa “dar respuesta; obligado a responder de algo o por alguien”.

En ese sentido, y con el principio de corresponsabilidad como compromiso ético, en el CRT de Lomas de Zamora se diseña una estrategia de trabajo consistente en encuentros grupales regulares semanales con adolescentes, siempre en el mismo horario y día, de manera presencial y por un espacio de tres meses, doce encuentros en total.

Los jóvenes participantes han tenido al menos tres entrevistas previas, en la sede del CRT de Lomas de Zamora. En la tercera entrevista se firma un acta-compromiso donde consta el cronograma con las fechas de los encuentros, el horario y el tiempo de duración de los mismos.

En el primer encuentro y en el último, se trabaja en el mismo espacio físico con los jóvenes y con sus referentes afectivos adultos de quienes han venido acompañados. Esta última estrategia se desprende del art. 68 inc.1 “orientación y apoyo socio-familiar”.

Durante los doce encuentros participa una dupla de coordinación compuesta por un profesional de la salud mental y otro del trabajo social, al que suele sumarse un operador social.

En el primer encuentro se suma, además, un profesional de las ciencias jurídicas.

La dupla de coordinación grupal da la bienvenida a los participantes, y luego de presentarse brinda información del CRT de Lomas de Zamora ubicándolo dentro del organigrama del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad. Allí se despliega la rama que corresponde a la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil, y a la Dirección Provincial de Programas Penales Juveniles con la finalidad de identificar visualmente de dónde se desprende la institución ^[6].

Seguidamente presentan al profesional del derecho, y entre los tres invitan a los jóvenes a decir sus nombres y el de sus acompañantes en el orden en el que deseen hablar.

La dupla de coordinación grupal tiene un conocimiento previo de los jóvenes y sus referentes que se desprende de las entrevistas previas mantenidas por los operadores territoriales.

Luego de la presentación se comenta el encuadre institucional (pedido de intervención del dispositivo por parte del Juzgado de Garantías o de Responsabilidad penal juvenil, y/o Tribunal único) y el encuadre grupal (doce encuentros, horarios, permisos y prohibiciones, importancia de la asistencia para dar por cumplido/aprobado el requisito del juzgado, etc.).

A continuación, se cede la palabra al profesional del Derecho, quien de manera amena, amigable y entendible comenta cada uno de los momentos procesales desde el inicio hasta la finalización del proceso judicial, y también “traduce” los términos de las decisiones tomadas en audiencia con presencia del joven, que la mayoría de las veces llegan en oficios formulados con términos crípticos y/o demasiado técnicos.

Los coordinadores grupales consultan si surgen interrogantes para ser respondidos con el mayor detalle posible.

Luego se retoma el espacio grupal y se lo articula con la CDN, con el objetivo de conocer las instituciones que hacen red en el espacio territorial en el que cada quien habita, y el impacto en la subjetividad del hecho de transitar una medida penal, tanto para jóvenes como para sus familiares.

Durante los espacios grupales número dos al número once se despliegan aspectos diversos relacionados con la identidad, el árbol genealógico de cada uno de los jóvenes, la identidad, el barrio, los pares, el valor del trabajo y el dinero, el valor de la educación, la importancia de cuidar y cuidarse, el respeto por uno mismo y por el otro, diversidad de género, diversidad cultural, qué es un delito y de qué manera cada quien ha llegado al momento de su cometido con la finalidad de entender qué falló en el entramado de sostén, la importancia de contribuir al sistema social en el que conviven

(familiar y comunitario), la construcción de vínculos sanos, y el proyecto de vida alejado de la transgresión.

El trabajo se realiza a través de diferentes métodos y técnicas de expresión (de reflexión e intercambio, artísticos, lúdicos, psicodramáticos) lo cual facilita la construcción de redes de sociabilidad y de intercambio de experiencias.

La experiencia grupal enmarcada dentro de una intencionalidad pedagógica propicia el diálogo de saberes entre pares, que permite la puesta en juego de una relación democrática en la cual la educación está al servicio de los seres humanos para que se construyan a sí mismos, se transformen y fortalezcan sus capacidades para actuar en el mundo.

El último encuentro, el número doce, tiene características similares a las desarrolladas más arriba; con la única diferencia que se pide *feedback* a los jóvenes y a sus familiares, y se finaliza con una producción gráfica colectiva que suele ser un dibujo, un *collage* con colores y palabras, para el que se piensa colectivamente en un título de esa producción gráfica.

6. Familia. Referentes afectivos

La familia es, ante todo, un sistema vivo de vínculos afectivos entre los integrantes que viven juntos. Sus lazos tempranos siempre dejan marcas en la subjetividad (Delezue, 1991). La familia es considerada uno de los grupos primarios de socialización porque brinda los primeros contactos con el mundo, sus normas y valores. Las familias siempre promueven vincularidades y subjetividades. Familia supone vincularidad, pero no supone familiaridad. La noción de vínculo es solidaria con el concepto de Otro (Badiou, 2004).

La palabra familia deriva del latín *famulus*, también tiene relación con el término *fames* y se refiere a las personas que se alimentan bajo un mismo techo. El sociólogo polaco Zygmunt Bauman (2015) la considera una de las estructuras sociales que se mantuvieron estables en la modernidad sólida. La sociedad occidental históricamente estuvo compuesta por ese tipo de instituciones rígidas donde se valoraba lo perdurable, la unión, la tradición y la capacidad de comprometerse a largo plazo. En la actualidad lo característico es exactamente lo contrario; es decir, lo efímero, lo mutable y lo impredecible. Desde la óptica de Bauman, asistimos a la modernidad líquida. El modelo patriarcal –y el patriarcado, instalado durante años como un paradigma– deviene del *pater familia* romano que a su vez derivan de la estructura política griega denominada la gens, de ahí los enormes poderes de un *pater familia* en Roma que hasta en la antigüedad podía decidir sobre los designios de todos sus integrantes.

Era el *modus vivendi* de esa época. De esa familia romana derivaron nuestras familias, aunque curiosamente los cambios más significativos se han producido en los últimos cuarenta años, aproximadamente.

Desde la óptica del sociólogo Manuel Castells (1997), en los modernos conglomerados urbanos el modelo familiar paternalista se fracturó, por lo que fueron surgiendo otras estructuras familiares: monoparentales, homoparentales, ensambladas con parejas, unidas en segundas o terceras nupcias que conviven, no emparentadas, sino que su parentesco se basa solo en la afinidad, y tantas otras formas de compartir ciertas aspiraciones y proyectos de un futuro juntos. A la familia, se le atribuye la influencia más temprana y persistente en la vida del ser humano. Cooley (1964) señala que la función de la familia incide en la construcción de la persona: "...me refiero a los caracterizados por la asociación y la cooperación cara a cara (...) son primarios porque son fundamentales para la formación de la naturaleza social y los ideales del ser humano".

En la actualidad, las prácticas y costumbres sociales sumadas a los avances de la ciencia y las legislaciones vigentes, nos interrogan a la vez que nos brindan la oportunidad de ampliar nuestras miradas hacia múltiples formas de ser familia, de realidades cotidianas en torno a distintas modalidades de concepción, crianza y acompañamiento: familias monoparentales, homoparentales, reproducción asistida, clonación, embriones congelados, donación de espermatozoides y óvulos, cirugías por reasignación de sexo, maternidad subrogada, familias sustitutas que albergan temporariamente a muchos chicos separados de sus padres por motivos de violencia, maltrato, abuso sexual o por el cumplimiento de una condena, etc. Por eso preferimos hablar de las familias.

Transmisiones intergeneracionales y transgeneracionales

Las transmisiones intergeneracionales son pensadas y habladas entre abuelos, padres e hijos; mientras que las transmisiones transgeneracionales, se refieren a secretos, cosas silenciadas, ocultas, prohibidas, lo no-dicho que atraviesan a los descendientes sin ser pensadas ni elaboradas ni metabolizadas, por ello descargan -generalmente en el cuerpo- como enfermedades, adicciones, violencia, abuso...etc. Todos los vínculos se establecen a partir de contratos mediante acuerdos y pactos inconscientes (Berenstein, 1981; Puget, 1999).

Cada familia posee una historia mítica que la constituye y una forma particular de transmitir contenidos psíquicos tanto hacia el continuum generacional como hacia el linaje transgeneracional. Esto se ve influido por generaciones anteriores, antepasados, ancestros.

Lo que parece arcaico en la historia familiar, retorna y se repite de manera traumática en cada generación, en forma de secretos: como si fuesen restos fósiles inmodificables se transmiten a lo largo de la historia generacional como si fuesen fantasmas que habitan criptas. Por lo que, se transmiten tanto los ideales, valores, costumbres y tradiciones de la familia como así también el quantum de afecto de todo aquello que no pudo ser elaborado en generaciones anteriores (Werba, 2002).

Las conductas transgresoras de jóvenes son síntomas de conflictos de larga data en los vínculos familiares y en la comunidad en la que habitan. Una causa penal hace que las grietas vinculares pre-existentes se agranden. Para los adolescentes, implica una situación traumática que deja marcas en la subjetividad. Es un antes y un después tanto para los jóvenes como para sus familias quienes suelen sentir que ellos mismos son sancionados (Herrera Santí, 1997). Esa fuerza poderosa que promueve o detiene un cambio: la familia, puede reacomodarse saludablemente o destruirse. A veces es una oportunidad, otras veces es un obstáculo.

7. Referentes afectivos de jóvenes que transgreden la ley: el antes y el después

Para cualquier persona, y en especial para las personas adolescentes, tener una causa penal, y en particular si deriva en situaciones de privación de la libertad, es una situación traumática que dejan marcas en la subjetividad, pero no sólo para los jóvenes, sino también para su familia y/o su grupo de referentes afectivos. La sanción penal es cumplida efectivamente por los jóvenes, pero repercute de distintas maneras sobre su entorno, el círculo más íntimo suele sentir como que ellos mismos son sancionados, y es común observar que estas familias se reorganizan priorizando las demandas que implican el proceso judicial (Della Mora, 2019). En general una causa penal en jóvenes representa un antes y un después tanto para estos, como para su familia (Marcón, 2013).

8. ¿Impacta en el grupo de referentes afectivos cuando los jóvenes transgreden la ley?

Las conductas transgresoras de jóvenes que transgreden la ley son síntomas de conflictos de larga data en los vínculos familiares y en la comunidad (Lewkowicz, 2004). Una causa penal es un hecho traumático que suele romper la armonía familiar, las grietas vinculares pre-existentes se agrandan (Rizos Bonet, 2017). La familia puede reacomodarse saludablemente o destruirse. Suele ser una oportunidad para reencauzar la vida tanto de los jóvenes como de su grupo de pertenencia.

Los jóvenes que transgreden la ley, son efecto no sólo de la familia, sino de una comunidad donde también hay grietas generadoras de esas conductas transgresoras (Cesaroni, 2014).

9. La función clínica del Derecho

La propuesta de un dispositivo vincular propone un trabajo interdisciplinario y aporta un saber para qué, acompañando al juez en el proceso judicial, no omite cumplir con el rol fundamental que tiene la justicia en una sociedad moderna: asumir su responsabilidad real sobre lo que aplica jurisprudencia, y con ello la oportunidad, de recuperar a un sujeto. El jurista y psicoanalista francés Pierre Legendre (1994) acuñó el atinado concepto de función clínica del derecho para referirse a una operación simbólica en la cual el sujeto acota la desmesura e inscribe una deuda simbólica.

Legendre sostiene que toda sociedad tiene leyes fundadoras. Transgredirlas tiene efectos devastadores, inclusive para quien las comete. Legendre se interroga cómo las sanciones que el sistema jurídico aplique, coadyuvan a acotar la desmesura. El autor advirtió muy atinadamente que la escena jurídica, con la ritualidad y la liturgia, posibilita inscribir el acto delictivo como trasgresión, apalabrarlo, y recibir una sanción que ayuda a inscribir la falta y a significarla en el propio devenir subjetivo (Santoro & Della Mora, 2021).

En su obra “El crimen del cabo Lortié” (1994) Legendre estableció la relación que existe entre el sujeto y la institución de la cultura como aquello que nos afilia a una genealogía. El jurista propuso que la genealogía es ese complejo lugar donde se articula el orden del lenguaje, las reglas de la cultura y las normas jurídicas; donde la cultura funcionaría como un aparato ortopédico que espera la llegada del individuo y le da forma, lo estructura. La culpa se inscribe allí, el individuo y el sujeto, están en deuda con la cultura, y en ambos casos responden a la pregunta por el origen. En otros términos, la función clínica del derecho promueve una operación simbólica vinculada al orden genealógico, al orden humano que regula el lazo social (Gérez Ambertin, 2004).

10. Entre culpa, responsabilidad o castigo

En una bellísima obra del año 1912, “Tótem y Tabú”, Sigmund Freud desarrolló dos mitos para explicar la constitución de la cultura. Y a través del parricidio, como el primer crimen de la humanidad, ubica los elementos que intervienen en la constitución del sujeto, la ley, la falta y la culpa.

En lo que refiere a la culpabilidad, cabe establecer la diferenciación entre culpa en términos jurídicos y culpa en términos psicoanalíticos: hablamos de culpabilidad, en primera instancia, cuando decimos que un sujeto ha tenido ciertos atributos que al

momento del hecho le hayan permitido acceder al sentido de la norma jurídica (Foucault, 1996; Agamben, 2004). Corresponde a dicha actitud, la imputabilidad o inimputabilidad del acto.

Dicho de otro modo, un sujeto es imputable cuando su psiquismo está en condiciones de comprender el significado del hecho. Así, es inimputable cuando no puede comprender, o alcanzar por algunas características personales, el sentido de la norma que ha infringido. Se trata de que el sujeto pueda captar el sentido de la norma y actuar conforme a ella.

Además, la imputabilidad, o su opuesto la inimputabilidad, es una categoría normativa, no natural, distinto de lo que ocurre con la enfermedad, que es natural. De modo que quien tiene la facultad de declarar inimputabilidad o no, será el juez y lo hará siguiendo al código que es una construcción artificial necesaria, pero creada por la cultura.

11. Trabajo grupal con familiares

En el marco del Capítulo VIII de la Ley Provincial N° 13.634 “Medidas judiciales”, art. 68 inc.1 “orientación y apoyo socio-familiar”, se convoca a los referentes afectivos –a veces no hay familia– a “pensar juntos”, con otros familiares que transitan situaciones parecidas... a participar en espacios, tal como lo señala el art. 69

“las acciones educativas se complementarán con la intervención de la familia (...) el juez deberá advertir al niño y a sus padres o representantes de las consecuencias que, con arreglo a la legislación de fondo, trae aparejado el incumplimiento injustificado de las medidas impuestas”.

Por su parte, el art. 74 dice que la orientación y apoyo sociofamiliar “consiste en la inclusión del niño en programas que tiendan a que asuma su responsabilidad en el hecho y reinserción social, promoviendo el apoyo necesario dentro de la familia y en su medio”.

Es importante señalar que el grupo sirve de envoltura protectora, en el sentido que le da René Kaés (1991), para ir más allá de la intersubjetividad e indagar alianzas inconscientes y pactos denegativos que sostienen a esas estructuras familiares (Valgañón et al., 2017).

En todas las modalidades grupales, las madres son mayoría; se repite la constante cultural de que los hijos quedan al cuidado materno, es decir, una feminización de los cuidados.

Con las familias se “historiza” el acto delictivo, interrogándolo. En la mayoría de los casos, afortunadamente, es la primera vez que se instala una pregunta que los invita a reflexionar.

Casi siempre son papás y mamás que desde su más temprana infancia han soportado comportamientos familiares disruptivos, familias en las que no faltaron integrantes altamente comprometidos con el consumo abusivo de sustancias psicoactivas (entre las que sobresale el alcohol), verdaderas puertas que se entreabren a otras formas abusivas y maltratadoras: repiten en acto lo que no pudieron procesar psíquicamente.

El trabajo grupal con familiares en el CRT de Lomas de Zamora es un espacio que complementa el de los jóvenes. Durante los espacios grupales hay un espacio físico donde uno de los coordinadores (ya sea psicólogo, trabajador social o psicólogo social) trabaja con los jóvenes, mientras que, en otro espacio muy próximo, el otro coordinador trabaja con los referentes que los acompañan; estos últimos pueden ir alternándose, situación que es muy valorada por cuanto se va tensionando y construyendo con diferentes adultos que acompañan en la crianza de los adolescentes.

Los coordinadores se alternan todas las semanas. Los encuentros suelen llevarse a cabo alrededor de las seis de la tarde ya que suele ser el horario que usualmente se ubica después del horario escolar (turno tarde) y/o después de la jornada laboral.

La duración de los mismos es de noventa minutos. Cada una de las jornadas es diseñada con mucho tiempo de manera tal que los temas conversados con los jóvenes tengan puntos en común con los desarrollados con los adultos, promoviendo el proceso de responsabilidad subjetiva y las condiciones personales de acompañamiento para la concreción del proyecto de vida.

La mayoría de las familias relatan que sus hijos no estaban escolarizados al momento de iniciarse la causa penal, y si lo estaban era con reiteradas inasistencias y rendimiento deficiente (Esposito, 2008). La mayoría había abandonado la escolaridad en la mitad del primer año de la secundaria; este es un dato no menor para pensar en la escuela como continuidad, por alguna razón el pasaje entre el ciclo primario y secundario incide negativamente en gran parte de los jóvenes que se sentían alojados por la institución educativa.

Es importante destacar que las familias manifiestan dificultades para comprender el proceso judicial de sus hijos. Casi todos desconocen sus derechos como padres y los derechos de sus hijos. En el inicio, tienen una posición pasiva. Esperan que desde la justicia los citen. No toman iniciativa de consultar por miedo a perjudicar a sus hijos.

La principal referencia de las familias es con el Abogado Defensor Oficial. Es común que no entiendan lo que se les explica desde los actores del sistema judicial.

Al analizar cuándo comenzaron las conductas transgresoras, uno de los primeros indicadores es el fracaso de la escolaridad, y consecuentemente a este análisis surge la revalorización de los espacios educativos al momento de proponerse un cambio.

Los familiares relatan que visitan semanalmente a sus hijos mientras están privados de libertad. Algunas familias refieren que sus hijos son maltratados por sus pares o por otros adultos dentro de la institución, o que sus hijos son maltratados por pares, con la complicidad de adultos encargados de cuidarlos. De estas familias algunas dicen que han podido hablar con las autoridades y otras que no lo han hecho por miedo a represalias contra sus hijos. Sienten que sus hijos están en peligro dentro de la institución.

En no pocas ocasiones es imperativa la articulación con dispositivos del sistema de responsabilidad penal juvenil con los del sistema de promoción y protección de derechos de niños y adolescentes.

Cuando se revisa la medida judicial, suele morigerársele la decisión por lo que los jóvenes estarían en condiciones de regresar a sus hogares, a su territorio.

Hemos intervenido en algunas situaciones en las que los adolescentes no tienen hogar ni familia ni referentes a quienes acudir. En esas circunstancias se articula con Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos.

12. Algunas reflexiones, a manera de conclusión

El grupo de referentes afectivos tiene importantes repercusiones en la subjetividad y en la personalidad de los jóvenes porque constituyen un ámbito de socialización y un escenario privilegiado para la transmisión de valores, creencias, normas y códigos sociales.

El trabajo conjunto y simultáneo entre adolescentes infractores y sus referentes afectivos adultos es fundamental toda vez que es una invitación a revisar aspectos de la subjetividad, reconocer dificultades en el acompañamiento de la crianza y fortalecer la instalación, sostenimiento y acatamiento de límites claros.

El microsistema familiar se retroalimenta permanentemente del macrosistema social: decisiones políticas, económicas, sanitarias, sociales, etc., impactan directamente en la cotidianeidad familiar.

En el entorno familiar se producen verdaderas metamorfosis en los vínculos. En ese sentido, consideramos que los jóvenes que transgreden la ley son consecuencia directa de inequidades económico-sociales y políticas de las que el Estado es responsable.

Referencias

- Agamben, G. (2004). *Estado de excepción*. Adriana Hidalgo Editora.
- Badiou, A. (2004). *La idea de justicia*. Conferencia del 2/6/2004. Facultad de Humanidades y Artes, UNR.
- Bauman, Z. (2015). *Modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica.
- Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. En: *Justicia y Derechos del Niño*. UNICEF-Ministerio de Justicia.
- Beloff, M. (2016). *¿Qué hacer con la justicia juvenil?* Ad-Hoc.
- Berenstein, I. (1981). *Psicoanálisis de la estructura familiar: del destino a la significación*. Paidós.
- Castells, M. (1997). El fin del patriarcado: movimientos sociales, familia y sexualidad en la era de la información. En: *La era de la información*. Siglo XXI.
- Cesaroni, C. (2014). *Ningún pibe nace chorro*. Editorial Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos.
- Cooley, Ch. (1946). *Grupos primarios*. *Estudos de Organização Social*. Martins.
- Deleuze, J. (1991) Posdata a las sociedades de control en: Christian Ferrer (Comp.). *El Lenguaje Literario*. Nordan.
- Della Mora, M. (2019). Jóvenes que transgreden la ley: su impacto en el grupo de referentes afectivos. En: Trímboli, A. (comp.). *Abordajes inclusivos en Salud Mental. Clínica, Comunidad y Derechos*. Ed. Asociación Argentina de Profesionales de Salud Mental.
- Esposito, R. (2008). *Immunitas: Protección y negación de la vida*. Amorrortu.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Editorial Gedisa.
- Freud, S. (1913). *Tótem y Tabú*. Amorrortu Editores.
- Gérez Ambertin, M. (2004). *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*. Letra Viva.
- Herrera Santí, P. M. (1997). La familia funcional y disfuncional, un indicador de salud. *Revista cubana de medicina general integral*, 13(6), 591-595.

- Kaës, R. (1991). El pacto denegativo en los conjuntos trans-subjetivos. En: Kaës, R., Missenard, A., Rosolato, G., Guillaumin, J., Baranes, J. J., Kristeva, J., & Moury, R. *Lo negativo, figuras y modalidades*. Amorrortu. (pp. 130-170).
- Legendre, P. (1994). *Lecciones VIII: el Crimen Del Cabo Lortie: Tratado sobre el Padre*. Siglo XXI.
- Lewkowicz I. (2004). *Pensar sin estado*. Paidós.
- Marcón, O. A. (2013). Justicia juvenil y reciprocidad restaurativa. *Papeles: Revista del Centro de Investigaciones de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Universidad Nacional del Litoral*, (12), 1-33.
- Puget, J. (1999). Representaciones sociales. Consagración de marcas. *Revista de La Asociación Argentina de Psicología y Psicoterapia de Grupo, Psicoanálisis de Las Configuraciones Vinculares*, 22 (1), 156-159.
- Rizos Bonet, A. (2017). *La familia como factor de riesgo en psicopatología infantojuvenil: apego y depresión*. Universitat Oberta de Catalunya.
- Santoro, G. & Della Mora, M. (2021). Justicia y Psicoanálisis: entre culpa, responsabilidad o castigo. *El Sigma*.
- Valgañón, M., Muñoz, L., Ferrandiz, A., & Quiroga, M. P. (2017). Familias de adolescentes infractores penales reiterantes: funcionamiento, roles y coaliciones parentales. *Revista de Psicología*, 12(24), 19-31.
- Werba, A. (2002). Transmisión entre generaciones. *Psicoanálisis: Revista de La Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires*, 24(1):295-313.

Notas

[1] Versión corregida y aumentada de la ponencia presentada en el “Primer Congreso Internacional en Trabajo Social Forense: logros y desafíos de la especificidad disciplinar” organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral.

[2] Psicólogo forense infantojuvenil. Sexólogo clínico acreditado por la World Association for Sexual Health (WAS). Epidemiólogo, egresado de la Escuela de Salud Pública de la Facultad de Medicina (UBA). Especialista en Derechos Humanos, Università di Bologna, Dipartimento di Scienze Giuridiche. Miembro de la International Association of Adolescent Health (IAAH). Miembro de Confederación de Adolescencia y Juventud de Iberoamérica Italia y Caribe (CODAJIC). Investigador Científico becario en Salud Sexual y Reproductiva (SSR). Directivo de la Sociedad Argentina de Salud Integral de Adolescentes (SASIA). Presidente de ADISAC Sociedad Científica dedicada a la Asistencia, Docencia e Investigación en Salud comunitaria y Comunicación responsable. Maestrando en Criminología (UNLZ). Docente de la Carrera de Especialización en Psicología Clínica Vincular, en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito La Plata. Profesor Asociado a cargo de la asignatura Psicología Jurídica y Política, Facultad de Ciencias Psicológicas, Universidad Kennedy. ✉ inv.MDellaMora@Kennedy.edu.ar

[3] Conocidas como Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

[4] Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

[5] Plasmadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

[6] Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.
<https://mapadelestado.gba.gob.ar/organismos/481/organigrama>
Consultado por última vez el 09/09/24.

¿Cómo citar este artículo?

📖 Della Mora, M. (2024). Trabajo grupal con adolescentes que transitan una medida socioeducativa alternativa a la privación de la libertad y sus referentes afectivos. *Revista Jurídica Electrónica*, 13. Disponible en: <https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=e410205bd18b395e0b596f50c42de86b>